



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

Demanda:	EJECUTIVA
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2015-00217-00
Demandante:	SILVIA ESTHER SEVERICHE MARTINEZ
Demandado:	ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS – SUCRE
Asunto:	SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE

I.- ASUNTO.

Incumbe en esta oportunidad al Despacho tomar la decisión que corresponda, con el propósito de resolver la solicitud de embargo de remanentes.

II. ANTECEDENTES

A folio 105 – 106 del expediente, obra escrito del Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre, el cual solicita sea decretado el embargo del remanente producto de los embargos de la ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, dentro de los siguientes procesos:

- Ejecutivo del señor JUAN CARLOS MEDINA ORTEGA contra ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, radicado No. 70-001-33-33-007-2015-00006-00, que cursa en este Despacho.
- Ejecutivo de la señora MEYDY UPARELA RODRÍGUEZ contra ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, radicado No. 70-001-33-33-007-2015-00168-00, que cursa en este Despacho.
- Ejecutivo de la señora SILVIA ESTHER SEVERICHE MARTÍNEZ contra ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, radicado No. 70-001-33-33-007-2015-00217-00, que cursa en este Despacho.

Para resolver el Despacho considera lo siguiente:

El Artículo 466 del C.G.P., regula la Persecución de bienes embargados en otro proceso

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(...)

En consideración a la norma citada, en relación con la solicitud del remanente producto del desembargo dentro del proceso descrito como Ejecutivo de la señora SILVIA ESTHER SEVERICHE MARTÍNEZ contra ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, radicado No. 70-001-33-33-007-2015-00217-00, que cursa en este Juzgado, se informa que se ha tomado nota de la medida, si se llegaran a embargar recursos, se hará efectiva la medida.

En virtud de lo anterior, se ordenará a la secretaría de este juzgado que informe al Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre, que en el proceso de la referencia, no se encuentran decretadas medidas cautelares, pero se ha tomado atenta nota de la medida, si se llegaran a embargar recursos, se hará efectiva la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO-. OFÍCIESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre, comunicando que en el proceso de la referencia no se encuentran decretadas medidas cautelares, pero se ha tomado atenta nota de la medida y, si se llegaran a embargar recursos, se hará efectiva la misma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez